



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

0211
**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

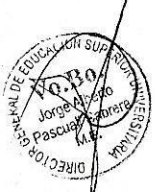
ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de convocatoria, selección, contratación, permanencia, promoción, suspensión, retiro, reincorporación y otras disposiciones académicas y administrativas propias de la carrera docente; derechos, obligaciones, régimen salarial, régimen de seguridad social; sistema de evaluación permanente del desempeño docente universitario y Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las y los Docentes de grado que se encuentren vinculados académicamente a las Universidades Indígenas de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (FINES). El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Fomentar la vocación por la idoneidad e innovación técnica-tecnológica del personal Docente.
- b) Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad multidimensional, los principios, fundamentos, fines y objetivos que orientan las UNIBOL.
- c) Promover la capacitación, actualización y complementación continua del personal Docente en los aspectos tecnológicos, pedagógicos e intra-interculturales.
- d) Crear incentivos destinados a facilitar las actividades de investigación, innovación tecnológica ecológica, producción y descolonizadora.
- e) Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal Docente.
- f) Establecer los derechos y deberes del personal Docente.

ARTÍCULO 4.- (TERMINOLOGÍA). Para efectos de este Reglamento se entiende por personal Docente y/o Académico – Productivo/investigador a todas las personas naturales que hayan sido aceptados para impartir docencia o participar en los procesos de formación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0210
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

de profesionales, según la carrera, el área de especialidad y experiencia; en uno o más programas académicos oficiales, propios de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- (EJERCICIO DOCENTE). I. La Docencia estará orientada al ejercicio de funciones esenciales cognitivas, pedagógicas, investigación e innovación tecnológica y convivencia comunitaria, así como la interacción e integración productiva comunitaria, sin prohibición para realizar otras actividades complementarias de tipo académico-productivo, como la organización de seminarios o eventos académicos, presentación de proyectos productivos y de investigación, programas académicos y otros para el cumplimiento de los fines y objetivos de las UNIBOL en los diferentes niveles de formación académica establecida.

- II. El personal docente obligatoriamente debe tener dominio de lectura, habla y escritura del idioma indígena que caracteriza a cada Universidad Indígena de Bolivia.
- III. Los conocimientos Indígena Originarios Campesinos, son componentes esenciales para el ejercicio docente y el conocimiento universal son complementarios en el proceso de formación académica en las Universidad Indígena de Bolivia, que deben ser aplicados adecuadamente.
- IV. El personal docente se considerara de acuerdo al tiempo de la dedicación a la asignatura siendo que podrá regentar docente a tiempo completo máximo cuatro (4) asignaturas, tiempo de horario de 1 a 3 asignaturas.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS) I. Para impartir docencia en las UNIBOL, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana(o) de origen del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Contar con Título Profesional a nivel Licenciatura en el área.
3. Contar con Diplomado en formación docente universitario.
4. Contar con Libreta de Servicio Militar (solo para varones).
5. Contar con el Registro del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género.
6. Tener experiencia profesional de tres (3) años como mínimo.



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

133
 0209
**COPIA FOTOSTATICA
 CONFORME AL
 ORIGINAL.**

7. Tener experiencia docente universitario dos (2) años como mínimo.
8. Tener dominio oral y escrito de la lengua indígena que caracteriza a cada UNIBOL, debidamente acreditado por la entidad competente.
9. No tener deudas con el Estado Plurinacional de Bolivia (presentar Solvencia Fiscal).
10. No tener deudas pendientes con la Universidad.
11. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Registro de Antecedentes Penales - REJAP).
12. No estar comprendida, ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
13. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.

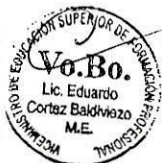
II. La Universidad podrá contratar a docentes internacionales, siempre y cuando responda a objetivos, misión y visión de la Carrera y la Universidad Indígena Boliviana.

ARTÍCULO 7.- (CAPACITACIÓN DOCENTE). I. Las Universidades Indígenas Bolivianas deberán incorporar dentro de su Plan de mejora continua de la cualificación Docente, el Proyecto Académico Institucional y los procesos de innovación educativa, la capacitación del personal docente y académico/administrativo, en concordancia a las autoevaluaciones.

II. El principal objetivo de la capacitación, es desarrollar capacidades metodológicas, pedagógicas, teóricas, aplicativas del personal docente en todo lo concerniente al nuevo modelo educativo socio comunitario productivo, con innovación tecnológica, estrategias meta cognitivas, temas específicos según cada área académica y según los resultados de las evaluaciones.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADEMICO

ARTÍCULO 8.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). La Evaluación del Desempeño Académico, tiene base en la filosofía, valores y principios institucionales, que se realiza con





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0208 132
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

el objetivo de determinar fortalezas y debilidades del plantel docente y establecer acciones tendientes a la mejora continua.

ARTÍCULO 9.- (EVALUACIÓN). La continuidad de los Docentes dependerá entre otros de los resultados de las evaluaciones permanentes y específicas que se apliquen, relacionadas al conocimiento técnico, investigación, trabajo socio-comunitario y productivo, desempeño pedagógico y didáctico en la asignatura que regenta la o el Docente.

ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). La o el Vicerrector es la autoridad encargada de proponer los criterios generales y específicos de evaluación para la conducción y desarrollo de la función Docente de las UNIBOL, donde se establece la metodología, puntajes mínimos, los instrumentos necesarios, procedimientos, cronograma y demás formalidades de evaluación para las o los Docentes.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN LABORAL, REGIMEN SALARIAL Y JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 11.- (RÉGIMEN LABORAL). Las y los docentes al ser consideradas como Servidores Públicos de las Universidades Indígenas Bolivianas, se regirán por la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y demás normativas aplicables a la Administración Pública.

ARTÍCULO 12.- (RÉGIMEN SALARIAL). El régimen salarial de las y los docentes en las Universidades Indígenas Bolivianas, se establece en función a tiempo y dedicación.

ARTÍCULO 13.- (CONTROL DE ASISTENCIA). Para los efectos de control de asistencia, se determinará en función al tiempo de dedicación del trabajo (A tiempo completo y a tiempo horario).

- I. El procedimiento y los mecanismos para el registro, control de la asistencia, así como el desarrollo de actividades con los estudiantes fuera de los predios de la





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

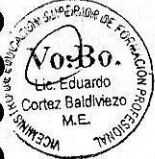
universidad, serán normados internamente y de manera específica en documentos complementarios al presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- (CALENDARIO ACADÉMICO). I. El personal académico debe cumplir el Calendario Académico y el horario pre establecido por la Universidad, los cuales no deben ser modificados bajo ninguna circunstancia, salvo razones de fuerza mayor justificada, documentada y con la autorización de las autoridades académicas.

II. A efectos de conocimiento del Ministerio de Educación, las UNIBOI deberán remitir el calendario académico.

ARTÍCULO 15.- (INVESTIGACIÓN – PRODUCCIÓN – INTERACCIÓN COMUNITARIA). La asignación de horas para actividades de investigación, interacción comunitaria productiva y otras, la o el docente deberá contar con proyectos aprobados por el Vicerrectorado y que estén contemplados dentro del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y Presupuesto.

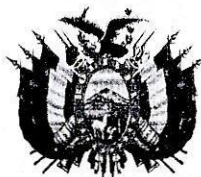
ARTÍCULO 16.- (DEDICACIÓN CARGA HORARIA). Las y los docentes deberán dedicar sus horas académicas asignadas al proceso de formación en el aula, laboratorio, investigación, centros productivos, trabajos de campo de interacción comunitaria productiva y otros inherentes al ejercicio académico. Asimismo, deberán asistir a reuniones extra académicas oficialmente convocados.



**CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE DOCENTES**

ARTÍCULO 17.- (DERECHOS). Las y los Docentes tendrán los siguientes derechos:

1. A ser remunerado por su trabajo.
2. Al desempeño de sus funciones en un ambiente laboral adecuado, seguro y armónico,
3. A obtener herramientas, materiales, equipos y otros para el mejor desempeño de sus labores.



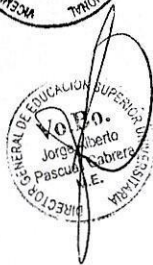
Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

130
0206
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

4. Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por las UNIBOL en beneficio de su desarrollo profesional.
5. Publicar y difundir su producción intelectual; por los medios establecidos por cada Universidad Indígena Boliviana.
6. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño Docente oportunamente.
7. Recibir cursos de actualización y capacitación Docente.
8. Reunirse, organizarse con fines institucionales – académicos que sea de conocimiento de las autoridades de las Universidad Indígena Boliviana.
9. Recibir reconocimiento por logros obtenidos a favor de la institución.

ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones de las y los docentes:

1. Realizar con transparencia las gestiones administrativas, financieras y académicas que les sean encomendadas.
2. Asistir puntualmente a su fuente de trabajo, cumpliendo con los horarios convenidos y legalmente establecidos.
3. Cumplir con el registro de asistencia correspondiente en los horarios, días y forma establecida por las UNIBOL.
4. Presentar a la Dirección de Carrera correspondiente, al inicio de cada gestión académico, el plan de trabajo de la asignatura a regentar.
5. Cumplir con dedicación exclusiva los horarios establecidos en su contrato y asignación docente.
6. Cumplir con los estatutos, reglamentos, manual de cargos, procedimientos y normas internas.
7. Desempeñar con responsabilidad, sensibilidad, compromiso y eficiencia en las funciones inherentes a su cargo.
8. Ejercer la actividad académica productiva con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y respeto por la Docencia.
9. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria.
10. Fomentar el estudio, el conocimiento de la realidad nacional, los principios filosóficos y los objetivos que orientan a las UNIBOL;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0205

129

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

11. Informar oportunamente a la autoridad académica, su ausencia a clases.
12. Al finalizar el periodo académico presentar las Actas de Notas debidamente firmadas y rubricadas.
13. El docente presentara un informe académico, investigativo y productivo de acuerdo a instrumentos de seguimiento académico establecidos por las UNIBOL.
14. Asistir y asesorar a los estudiantes académicamente en todo el proceso de formación.
15. Dirigir, asesorar y evaluar, tesinas, tesis, proyectos de emprendimientos productivos y otros documentos para obtención del grado académico.
16. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en la respectiva área;
17. Elaborar y actualizar periódicamente, manuales y otros materiales didácticos;
18. Realizar trabajos o elaborar propuestas para el desarrollo socio comunitario como actividades principales de integración universitaria;
19. Realizar actividades de fortalecimiento de los saberes, conocimientos y tecnologías de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el área que corresponda;
20. Participar en las Comisiones Disciplinarias que sean encomendadas por la instancia correspondiente;
21. Organizar y participar en las actividades culturales en las UNIBOL.

ARTÍCULO. 19.- (CAUSALES DE CESACIÓN). Las o los Docentes cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causales:

1. Destitución por incumplimiento de funciones y disposiciones legales vigentes aplicables a las UNIBOL, previo proceso;
2. Renuncia escrita de la o del Docente aceptada.
3. Sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de delito;
4. Incapacidad física o mental que no permita la continuación del ejercicio normal de la docencia;
5. Supresión del puesto;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

128
0204
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

6. Por evaluación negativa en su desempeño académico;
7. Término del período legal por el cual fue contratado;
8. Fallecimiento;
9. Y otras dispuestas en normativa.

CAPÍTULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20.- (RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. El régimen disciplinario, tiene por objeto asegurar el cumplimiento íntegro y completo de responsabilidades y deberes del personal académico y se aplicará a todo docente dependiente de la Universidad Indígena de Bolivia.

II. Todo docente que incumpla las disposiciones internas que rige a las UNIBOL y/o demuestre ineficiencia, negligencia en el desempeño de sus funciones recibirá las sanciones disciplinarias establecidas.

ARTÍCULO 21.- (FALTAS LEVES). Son consideradas faltas leves:

1. No informar oportunamente al inmediato superior sobre problemas que se presenten en su unidad organizacional, área de trabajo, asignatura y otros.
2. Interrumpir el trabajo de otro funcionario sin razón justificada.
3. No conservar en buen estado los instrumentos y material de trabajo que le han sido asignadas por las UNIBOL para el desempeño de su trabajo
4. No asistir a los cursos de capacitación y/o reuniones informativas que las UNIBOL organice.
5. Inasistencia a las actividades institucionales sin justificación.
6. Aprovechar la condición de Docente para fines ajenos a las UNIBOL.

ARTÍCULO 22.- (FALTAS GRAVES). Se consideran como faltas graves:

1. Manifestar a los miembros de la comunidad universitaria un trato de discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, raciales y de género;
2. Impedir el desarrollo de las actividades de las UNIBOL;





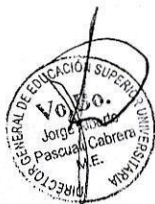
Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

127
0203
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

3. Realizar actividades ajenas a su labor Docente durante la jornada de trabajo;
4. Utilizar documentos públicos o privados falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por las UNIBOL;
5. Utilizar ilegal o irregularmente bienes y servicios de las UNIBOL;
6. Transgresión de los principios y valores de las UNIBOL o comisión de actos de coacción o violencia que en alguna forma interfirieren o limitaren la libertad del desarrollo académico o el funcionamiento general de las UNIBOL;
7. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
8. Reincidencia de las faltas leves por más de tres veces;
9. Cuando se constate que el docente, en forma intencionada ocasione el deterioro de las maquinarias, equipos y/o bienes de las UNIBOL.
10. Actos de indisciplina, desacato ante sus superiores y falta de respeto entre colegas
11. Descuidos deliberados y negligencia en el cumplimiento de sus deberes
12. Recibir gratificaciones, comisiones y dádivas de cualquier índole o naturaleza de parte de proveedores o terceras personas con la intención de obtener algún beneficio personal
13. Portar, introducir o manipular armas blancas o de fuego dentro de los recintos de las UNIBOL
14. Faltar a su fuente laboral sin justificación.
15. Utilizar bienes de la Universidad para trabajos particulares, ya sean equipos, inmuebles, activos, sin previa autorización.
16. Realizar, inducir o intervenir en transacciones comerciales para beneficio particular.
17. Efectuar dentro de la institución, actividades no inherentes a la formación académica sin previa autorización de las autoridades

ARTÍCULO 23.- (FALTAS MUY GRAVES). Se considerarán faltas muy graves.

- a) Consumir bebidas alcohólicas con estudiantes dentro y fuera de la Universidad;
- b) Incitar a los estudiantes al consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera de las UNIBOL;
- c) Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

126
0202

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- d) Extorsionar y aceptar sobornos por calificaciones u otra actividad
- e) Por conducta pública escandalosa, así como por actos de manifiesta inmoralidad, tales como acoso sexual, maltrato psicológico o físico a estudiantes, colegas y demás miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las acciones legales.
- f) Incitación política en contra de los principios de las UNIBOL;
- g) Plagio comprobado de producción intelectual.
- h) Abuso de confianza, robo o hurto de productos, valores y bienes en general.

- i) Acosar de manera laboral, sexual, verbal o psicológicamente a cualquier estudiante, trabajador, trabajadora, docente, o cualquier persona que forme parte de las UNIBOL.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24.- (SANCIONES). I. Las sanciones disciplinarias a las y los docentes por faltas, contravenciones o infracciones de acuerdo a la gravedad obedecerán al siguiente orden:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión definitiva (Previo proceso)

- I. Los procedimientos estarán bajo informe de dirección de carrera hacia vicerrectorado para la notificación correspondiente por la unidad de Recursos Humanos. En caso de suspensión definitiva la comisión disciplinaria realizará proceso de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.

